



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Corporación Urrea Arbeláez
Demandado	Clara Libia Castañeda y Leonel Henao Henao
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00112-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

CORPORACIÓN URREA ARBEALÁEZ, presentó demanda en proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **CLARA LIBIA CASTAÑEDA** y **LEONEL HENAO HENAO** pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 15 de marzo de 2021, obrante a archivo catorce (14) del expediente digital.

La parte demandante notificó por aviso a la parte demandada el 19 de julio de 2021. No obstante, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$5.396.850,00** equivalente al 7,5% de la ejecución.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **CORPORACIÓN URREA ARBELÁEZ** y en contra de **CLARA LIBIA CASTAÑEDA** y **LEONEL HENAO HENAO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago el 15 de marzo de 2021, obrante a archivo catorce (14) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$5.396.850,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69efa63a173a25ec270a59ff49c91cc9f648e2b70b4974e9dc5e00d95d4430d**
Documento generado en 11/08/2021 11:07:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>